

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Iraolaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 1 de septiembre de 1949

Núm. 244

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 29 de agosto de 1949 por el que se nombra la Misión que ha de atender y acompañar a Su Majestad el Rey Abdallah durante su visita a España	3829	Orden de 10 de agosto de 1949 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Santiago	3031
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 16 de agosto de 1949 por la que se admite la renuncia de don Aveino Cimadevila Anido al cargo de Arquitecto Jefe del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea	3830	Otra de 10 de agosto de 1949 por la que se nombra a doña Teodora Caramieu Valero Auxiliar de Administración de tercera clase, con carácter interino, del Departamento	3831
Otra de 23 de agosto de 1949 por la que se nombra a don José Medina Santamaría Jefe de la Secretaría Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos	3830	Otra de 10 de agosto de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Manuel Serrano García	3831
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 17 de agosto de 1949 por la que se autoriza la aplicación de un recargo provisional en las tarifas de venta de agua	3830	Otra de 10 de agosto de 1949 por la que se jubila a doña Mariana Sola Ferrer, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria	3831
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 30 de julio de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la primera cátedra de «Historia general de España» de la Universidad de Madrid	3830	Otra de 11 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid	3831
Otra de 5 de agosto de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Geología, con nociones de Geoquímica» de la Universidad de Zaragoza	3830	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 10 de agosto de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Santiago	3830	Orden de 13 de agosto de 1949 por la que se dispone que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados y de la firma delegada del señor Ministro el ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas	3831
Otra de 25 de agosto de 1949 por la que se dispone el cese de don Antonio González y González en el cargo de Administrador general de la Universidad de La Laguna	3830	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 8 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	3830	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 724 por la que se anula la 685 y dictan normas para la regularización, distribución y venta de pescado y su industrialización	
Otra de 8 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago	3831	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Historia general de España» de la Universidad de Madrid	
		Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geología, con nociones de Geoquímica» de la Universidad de Zaragoza	
		Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Santiago	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 29 de agosto de 1949 por el que se nombra la misión que ha de atender y acompañar a Su Majestad el Rey Abdallah durante su visita a España.

Con motivo de la próxima visita a España de Su Majestad el Rey Abdallah, del Reino Haschemita del Jordán, y a fin de dar el debido realce a la misma y atender a dicho Soberano y acompañarle durante los días que dure el carácter oficial de aquella y en consideración a su Alto rango,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se nombra una Misión para atender y acompañar a Su Majestad el Rey Abdallah, del Reino Haschemita del Jordán, en su visita a España, integrada por los siguientes miembros:

Don Carlos Miranda Quartín, Conde de Casa Real,

Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, que la presidirá.

Don Luis Ortiz Muñoz, Subsecretario de Educación Popular.

Don Luis Alvarez Estrada y Luque, Barón de las Torres; Primer Introdutor de Embajadores.

Don Julián Rubio y López, General de División, Jefe de la Quinta Región Aérea.

Don Antonio Barroso y Sánchez Guerra, General de División del Ejército.

Don Javier Mendizábal y Gortázar, Contralmirante de la Armada.

Don Arturo Rodríguez Ruiz, Consejero de Embajada, como Secretario de la Delegación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de agosto de 1949 por la que se admite la renuncia de don Avelino Cimadevila Anido al cargo de Arquitecto Jefe del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Avelino Cimadevila Anido, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 12 de marzo último, por la que se le nombraba Arquitecto Jefe del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea.

Lo que páticipo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de agosto de 1949 por la que se nombra a don José Medina Santamaria Jefe de la Secretaría Militar de la Alta Comisaria de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, de 31 de diciembre de 1929, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José Medina Santamaria Jefe de la Secretaría Militar de la Alta Comisaria, el cual percibirá a partir de la toma de posesión las gratificaciones inherentes al mencionado destino, con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se autoriza la aplicación de un recargo provisional en las tarifas de venta de agua.

Ilmo. Sr.: Vista y estudiada la repercusión que el plus de carestía de vida, establecido con carácter transitorio por el Ministerio de Trabajo en beneficio del personal que presta servicio en las actividades de captación, elevación, conducción y distribución de agua, ejerce en las explotaciones de diferentes entidades dedicadas a esta industria, resulta indispensable autorizar a las mismas un recargo provisional en los precios de venta de agua que compense los mayores gastos debidos al indicado aumento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece transitoriamente y con carácter general y circunstancial un recargo especial sobre el precio de venta de agua, con el fin de compensar a las Empresas o entidades distribuidoras los aumentos que por Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de julio de 1949 se autorizan sobre las percepciones del personal en dichas explotaciones.

Art. 2.º La cuantía del recargo será del 8 por 100 del precio base y en vigor que aplique cada Empresa o entidad para el suministro de agua, en cualquiera de sus

modalidades de tanto alzado, por contador, usos domésticos o industriales.

Art. 3.º Este recargo gravará directamente el precio base de agua facturada, con independencia de los impuestos y recargos que tal suministro tuviera autorizados.

Art. 4.º El recargo que se establece en esta Orden empezará a aplicarse en los recibos correspondientes a los consumos del mes de agosto en curso y en atención a la fecha en que se ha concedido la efectividad del aludido plus de carestía de vida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.º La Dirección General de Industria dictará a las Delegaciones Provinciales de Industria las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden, y asimismo resolverá las reclamaciones que en casos especiales pudieran presentarse, en lo que se refiere a la cuantía y aplicación de estos recargos.

Lo que previa aprobación del Consejo de Ministros, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 17 de agosto de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la primera cátedra de «Historia general de España» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la primera cátedra de «Historia general de España» en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia), de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Geología, con nociones de Geoquímica» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geología con nociones de Geoquímica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 10 de agosto corriente, la oposición celebrada para la provisión de la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de agosto de 1949 por la que se dispone el cese de don Antonio González y González en el cargo de Administrador general de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, formulada a petición del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático numerario de dicha Universidad don Antonio González y González cese en su cargo de Administrador general de la misma, para el cual fué nombrado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de pesetas 6.000, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, adscrita a las enseñanzas de «Historia Antigua Universal y de España, Epigrafía, Paleografía latina y Crítica textual».

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día primero de febrero de 1947 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, adscrita a la enseñanza de «Geografía».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago, que fueron convocadas por Ordenes de 7 de julio y 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto de 1948 y 9 de enero de 1949, así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustado al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931).

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se nombra a doña Teodora Catarinéu Valero Auxiliar de Administración de tercera clase, con carácter interino, del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo 3.º de

la Ley de 4 de junio de 1940, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con carácter interino, sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de esta fecha, a doña Teodora Catarinéu Valero, que viene desempeñando el cargo de Auxiliar gratuito en la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Manuel Serrano García.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Serrano García Catedrático numerario de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes...

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se jubila a doña Mariana Sola Ferrer, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el primero de los corrientes por doña Mariana Sola Ferrer, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Mariana Sola Ferrer, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, satisfecha con cargo a los fondos de la Universidad expresada, en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma, y adscrita a las enseñanzas de «Historia del Arte».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique

la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que se dispone que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario, se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados y de la firma delegada del señor Ministro el ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del ilustrísimo señor Subsecretario se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados el ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Asimismo quedará encargado de la firma delegada del señor Ministro, que por Orden de 12 de diciembre de 1946 se confirió a la Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1949.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica

Circular número 724 por la que se anula la 685 y dictan normas para la regularización, distribución y venta de pescado y su industrialización.

FUNDAMENTO

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193), establece en su artículo sexto que por esta Comisaría General se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la misma, y por ello es preciso dictar normas para el debido cumplimiento de la mencionada disposición, simplificando los servicios encargados del desenvolvimiento del comercio de la pesca y persiguiendo, al mismo tiempo, la finalidad de que éstos se adapten al espíritu de la citada Orden.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

I.—PESCADO FRESCO

DELEGACION EN LAS COMANDANCIAS DE MARINA PARA LAS FUNCIONES DE DISTRIBUCION DE PESCA

Artículo 1.º Las funciones correspondientes a la fase de recursos, en lo que a distribución y comercio de pescado se refiere, continuarán siendo ejercidas por

los Comandantes Militares de Marina, como Delegados de esta Comisaría General en las provincias marítimas, cuyos límites señalan los Decretos del Ministerio de Marina de 24 de enero de 1944 y 5 de abril de 1946.

FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y VIGILANCIA POR LOS COMISARIOS DE RECURSOS

Art. 2.º Los Comisarios de Recursos de las Zonas Norte, Sur y Levante ejercerán, por delegación de la Dirección Técnica de esta Comisaría General, una labor de coordinación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones dictadas, procurando unificar normas de actuación en las provincias que de los mismos dependan.

Corresponderán a las distintas Comisarias de Recursos las siguientes provincias:

Zona Norte.—Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias, Lugo, La Coruña y Pontevedra.

Zona Sur.—Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.

Zona de Levante.—Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Gerona.

SUS DEPENDENCIAS CON ESTA COMISARÍA GENERAL

Art. 3.º Para el ejercicio de las funciones que se señalan, los Comandantes Militares de Marina y Comisarios de Recursos recibirán instrucciones de esta Comisaría General.

CLASIFICACIÓN DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS

Art. 4.º En principio se establece, en cuanto a producción pesquera, la clasificación de las provincias marítimas en «alibles o deficitarias» y «productoras-exportadoras».

a) «Alibles o deficitarias»:

Sevilla, Cartagena, Valencia, Tarragona, Barcelona y Menorca.

b) «Productoras-exportadoras»:

Guipúzcoa, Bilbao, Santander, Gijón, El Ferrol del Caudillo, La Coruña, Villagarcía, Vigo, Huelva, Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Alicante, Castellón, Mallorca, Tenerife y Gran Canaria.

DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA EN LAS ALIBLES O DEFICITARIAS

Art. 5.º En las provincias clasificadas como «alibles o deficitarias», el total de la pesca capturada se destinará por los Comandantes Militares de Marina a que correspondan los distintos puertos bajo su jurisdicción, para el abastecimiento de sus propias provincias.

Dicho abastecimiento se realizará libremente, debiendo limitarse los Comandantes de Marina a vigilar que el pescado no salga de la respectiva provincia.

Si se produjeran repetidamente desabastecimientos de algunos Ayuntamientos o alguna otra perturbación, se establecerá, previa propuesta a esta Comisaría General, informada por el Comisario de Recursos correspondiente, el sistema de coeficientes, para lo cual, los Comandantes Militares de Marina recibirán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes, los datos relativos a las necesidades de sus Ayuntamientos repartidas por coeficientes, designando éstos en cada puerto un representante para la adquisición y envío de las partidas de pescado.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por representante la Agrupación de Expedidores o expendedor individual u Organismo remitente que puedan sustituirlos, en cuanto estén capacitados para efectuar operaciones comerciales, sin perjuicio de la vigilancia que, con independencia de la operación comercial, puedan encomendar los Ayuntamientos y demás destinatarios oficiales algún elemento ajeno a la industria.

Igualmente se entenderá por «expedidor», a todos los efectos, única y exclusivamente a los industriales de la pesca que se hallen en posesión del correspondiente carnet que a propuesta del Sindicato Provincial de la Pesca, será expedido por el Sindicato Nacional, todo ello en virtud de las instrucciones y con arreglo al modelo de dicho carnet que figura en el anexo número uno de la presente Circular.

DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA EN LAS PRODUCTORAS-EXPORTADORAS. RESERVA PARA CONSUMO PROVINCIAL

Art. 6.º En las provincias «productoras-exportadoras», los Comandantes Militares de Marina vigilarán, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que quede en su propia provincia la cantidad de pescado fresco precisa para el consumo local y provincial. El máximo de pesca que debe quedar para cubrir tales atenciones será la cantidad resultante de multiplicar el censo de habitantes de racionamiento respectivo por 75 gramos y día, cuando la pesca desembarcada en igual fecha exceda de las necesidades totales de este abastecimiento inicial. Cuando no ocurra así, es decir, que la cantidad desembarcada de pesca no llegue a cubrir las necesidades de este abastecimiento, se procurará para atenderlo un 40 por 100 de la pesca descargada, y un 60 por 100 para la expedición a otros centros de consumo.

El abastecimiento de los distintos Ayuntamientos de la provincia se realizará libremente.

Si se produjeran repetidamente desabastecimientos de algunos Ayuntamientos o alguna otra perturbación, se procederá en la misma forma señalada en el artículo quinto para idénticos casos.

CORRIENTES COMERCIALES

Art. 7.º Por lo que se refiere a los envíos a provincias deficitarias, inicialmente y como ensayo, no se establecen corrientes comerciales con carácter de obligatoriedad.

Si se produjeran perturbaciones en el abastecimiento de los centros de consumo, esta Comisaría General irá implantando sucesivamente con arreglo al siguiente plan:

Provincias receptoras	Provincias marítimas remitentes
Alava	Guipúzcoa, Bilbao, Gijón y Vigo.
Albacete	Alicante, Cádiz, Castellón, Algeciras, Huelva, Almería y Málaga.
Alicante	Alicante, Valencia y Huelva.
Almería	Almería.
Ávila	La Coruña, Vigo y Gijón.
Badajoz	Huelva, Algeciras, Cádiz y Vigo.
Baleares	Mallorca y Menorca.
Barcelona	Gran Canaria, Tenerife, Guipúzcoa, La Coruña, Barcelona, Tarragona, Castellón, Vigo, Bilbao, Cádiz y Huelva.
Burgos	La Coruña, Vigo, Santander, Gijón, Bilbao y Guipúzcoa.
Cáceres	Vigo, Cádiz, La Coruña, Algeciras y Huelva.
Cádiz	Cádiz, Algeciras y Huelva.
Castellón	Castellón, Guipúzcoa y Huelva.
Ciudad Real	Algeciras, Cádiz, Málaga, Huelva y Almería.
Córdoba	Algeciras, Málaga, Huelva y Cádiz.
Coruña (La)	La Coruña, Vigo, Ferrol y Villagarcía.
Cuenca	Castellón, Cádiz, Algeciras y Alicante.
Gerona	Barcelona.

Provincias receptoras	Provincias marítimas remitentes
Granada	Málaga y Almería.
Guadalajara	Cádiz, Vigo y La Coruña.
Guipúzcoa	Guipúzcoa y Bilbao.
Huelva	Huelva, Algeciras y Cádiz.
Huesca	Guipúzcoa, Vigo, Gijón y Bilbao.
Jaén	Málaga, Algeciras, Huelva, Almería y Cádiz.
León	La Coruña, Gijón y Vigo.
Lérida	Guipúzcoa, Vigo, Castellón y Huelva.
Logroño	Guipúzcoa, Bilbao, La Coruña, Vigo y Gijón.
Lugo	La Coruña y Vigo.
Madrid	La Coruña, Vigo, Algeciras, Cádiz, Huelva, Gijón, Málaga, Bilbao, Castecón, Almería, Santander, El Ferrol del Caudillo y Villagarcía.
Málaga	Málaga y Algeciras.
Murcia	Cartagena, Alicante y Almería.
Navarra	Guipúzcoa, Vigo y Bilbao.
Orense	Vigo, La Coruña y Villagarcía.
Oviedo	Gijón.
Palencia	La Coruña, Gijón, Vigo y Santander.
Palmas, Las	Gran Canaria.
Pontevedra	Vigo y Villagarcía.
Salamanca	La Coruña, Vigo y Gijón.
Santander	Santander.
Segovia	La Coruña, Vigo y Gijón.
Sevilla	Sevilla, Algeciras, Huelva, Málaga y Cádiz.
Soria	La Coruña, Vigo, Guipúzcoa y Gijón.
Tarragona	Tarragona, Guipúzcoa, Castellón y Bilbao.
Tenerife (S. Cruz)	Tenerife.
Teruel	Castellón, Vigo, Cádiz y Alicante.
Toledo	Algeciras, Cádiz, Huelva y Vigo.
Valencia	Valencia, Guipúzcoa, Huelva, Castellón, Alicante y Cádiz.
Valladolid	La Coruña, Vigo, Gijón y Guipúzcoa.
Vizcaya	Bilbao, La Coruña, Vigo y Santander.
Zamora	Vigo y La Coruña.
Zaragoza	Guipúzcoa, Vigo, Castellón, Cádiz, Bilbao, La Coruña, Gijón y Huelva.

Una vez implantadas, el Sindicato Nacional de la Pesca podrá proponer sucesivamente las variaciones que la práctica aconseje. Esta Comisaría General, oídos los Comisarios de Recursos, aceptará las que estime pertinentes hasta lograr un acoplamiento que refleje las necesidades reales y que garantice el mantenimiento del normal abastecimiento en los centros de consumo.

En caso de regir las corrientes comerciales si por abundancia de la pesca capturada en los puertos de una provincia remitente, estuvieran cubiertas las necesidades del consumo de la propia provincia y de las receptoras que le correspondan, según las corrientes anteriormente señaladas, los Comandantes Militares de Marina podrán autorizar se envíe el excedente a otras no incluidas en su corriente comercial.

CONOCIMIENTO DE VENTA

Art. 8.º En caso de tener que implantar las corrientes comerciales y con el fin de que tengan efectividad así como de evitar el desvío de las partidas de pescado fresco a otros centros de consumo distintos de aquellos a donde las mismas iban dirigidas, podrá establecerse el «conocimiento de venta» para las expediciones de dicho artículo, cuando así lo ordene esta Comisaría General.

Dicho «conocimiento de venta» se registrará, en su caso, por las normas de procedimiento establecidas en el anexo número dos de la presente Circular, y con arreglo al modelo que en el mismo figura inserto.

FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA

Art. 9.º Las relaciones entre armadores y expedidores, a efectos de distribución de la pesca capturada, en caso que sea necesario, serán reguladas por el Sindicato Provincial de la Pesca correspondiente, el que asimismo cooperará con los Comandantes Militares de Marina respectivos en todo lo que sea preciso.

ADQUISICIÓN DE PESCADO FRESCO PARA INDUSTRIALIZACIÓN

Art. 10. Los Comandantes Militares de Marina vigilarán que los industriales congeladores, conserveros y salazoneros no adquieran de las especies industrializables más que un tanto por ciento variable en función de la pesca capturada cada día, que garantice el que queden atendidas todas las necesidades del consumo en fresco.

Los Comisarios de Recursos dedicarán atención a estos extremos, con el fin de unificar los criterios, en todas las provincias marítimas de su jurisdicción.

MECÁNICA DE LA DISTRIBUCIÓN

Art. 11. En relación con la distribución se dispone:

a) En caso de establecerse las corrientes comerciales:

Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flota, excepto para aquellos barcos que señalen las Autoridades de Marina, en los casos que determinen y en los puntos donde lo juzguen conveniente. Se autoriza a las embarcaciones para que puedan adquirir en la mar la pesca necesaria para emplearla como carnada en la pesca con palangre.

Los barcos pesqueros únicamente podrán arribar en los puertos donde tengan su base o en aquellos otros que se encuentren comprendidos dentro de la zona costera a que corresponda dicha base.

A estos efectos, se establecen las siguientes zonas costeras:

Zona	Provincias marítimas
A	Guipúzcoa y Vizcaya.
B	Santander y Gijón.
C	Ferrol, La Coruña, Villagarcía y Vigo.
D	Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
E	Málaga y Almería.
F	Cartagena, Alicante, Valencia y Castellón.
G	Tarragona y Barcelona.
H	Mallorca y Menorca.
I	Tenerife y Gran Canaria.

b) Los Comandantes Militares de Marina determinarán, para cada puerto, los lugares de descarga de la pesca capturada, así como el horario de concentración del pescado en Lonjas y Factorías, quedando terminantemente prohibido descargarlo en puntos no señalados y distribuirlo antes de la hora fijada para tales operaciones.

Los horarios de descarga, clasificación y concentración del pescado de altura serán establecidos en cada puerto por el Comandante Militar de Marina, de acuerdo con el Sindicato Provincial de la Pesca, cuyos horarios se observarán con toda rigurosidad.

c) En aquellos lugares en que no exista Lonja, las Autoridades de Marina determinarán el lugar aptado que haga sus veces.

d) Concentrado el pescado en Lonjas

y Factorías, se dará comienzo a la subasta, precisamente a la hora señalada, cuya subasta se realizará por el procedimiento tradicional a la baja.

No se permitirá ninguna operación de subasta mientras no esté totalmente descargada la pesca de cada barco o pareja, o presentada por el armador la correspondiente declaración jurada de la pesca descargada.

e) Solamente entrarán en subasta, en principio, los armadores y expedidores para fresco.

Los Comandantes Militares de Marina, en virtud de lo ordenado en el artículo anterior, determinarán el momento en que pueden concurrir los industriales congeladores, conserveros y salazoneros.

f) Los armadores que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo primero de la Orden ministerial de 8 de julio último, de desarrollar por sí mismos todas las fases del ciclo comercial hasta la venta directa al público, de la pesca capturada por ellos mismos, quedan exceptuados de concurrir a la venta en Lonja, si bien deberán dar cumplimiento a cuanto se disponga con carácter general en esta Circular o por los Comandantes Militares de Marina, relativo a conocimiento de cantidades de pesca capturada, destinos y precios de la misma.

g) Los industriales congeladores, conserveros y salazoneros que posean flota propia, tendrán derecho de tanteo o preferencia de venta sobre la pesca capturada por ellos mismos sobre otros fabricantes licitadores, siempre en el caso que se considere abastecido el consumo en fresco.

RESÚMENES DE CAPTURA Y DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA

Art. 12. Los Comandantes Militares de Marina remitirán mensualmente a esta Comisaría General, como anteriormente venían efectuándolo, un parte detallado de la pesca capturada en los diversos puertos sometidos a su jurisdicción, con expresión de las cantidades destinadas a cada una de las provincias receptoras y fin a que las partidas se dedican, así como un resumen por especies de la totalidad de las capturas en la provincia marítima correspondiente.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos continuarán formulando y remitiendo mensualmente, como hasta la fecha, los partes modelos números 9 y 10 de las Instrucciones sobre Organización y Normas de Trabajo de la Dirección Técnica de este Organismo Central, de fecha primero de septiembre de 1944, relativos a recepción del pescado por especies y estado resumen de su abastecimiento; pero, además, acompañarán a los citados documentos una información en la que se haga constar los precios máximos, medios y mínimos que han regido en la capital de la provincia correspondiente durante el mes a que aquélla se refiere, para cada una de las siguientes especies de pescado: merluza, pescadilla, sardina, boquerón, bonito, atún y chicharro, así como el estado de abastecimiento de pescado en cada período y las observaciones sobre el mismo que estimen pertinentes.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE EXPEDIDORES

Art. 13. A fin de evitar la actuación de elementos ajenos o insolventes en las operaciones de expedición y distribución de la pesca, el Sindicato Provincial podrá limitar el número de expedidores, prohibir nuevas altas de estos industriales y revisar en cualquier momento los expedientes de los expedidores encuadrados, llegando inclusive a decretar su baja y la inmediata retirada de carnet, si la citada revisión aconsejase tal medida disciplinaria. Contra esta última resolución podrá utilizarse el recurso sindical de amparo.

Los armadores tendrán todos ellos iguales derechos que los expedidores para realizar envíos de su propio pescado fresco, en la forma prevista en esta Circular.

VENTA DIRECTA AL PÚBLICO POR LOS ARMADORES

Art. 14. De acuerdo con lo que determina el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio último, ya citada, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y los Ayuntamientos darán las facilidades precisas para que se pueda efectuar por los armadores que deseen realizarla la venta directa al público de la pesca capturada por ellos mismos, bien individualmente o asociados, llevando a cabo por sí mismos todas las fases de ciclo del comercio de este artículo.

MERCADOS CENTRALES

Art. 15. En las localidades en donde existan Mercados Centrales, el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos, a efectos de reconocimiento sanitario y ulterior distribución.

Los armadores que deseen vender su propia pesca en establecimientos propios, darán solamente cumplimiento a las prescripciones sanitarias en relación con dichos Mercados Centrales.

RÉGIMEN DE LIBERTAD DE PRECIOS

Art. 16. La venta del pescado fresco en todas sus especies, se realizará en régimen de libertad de precios, que se implanta en período de ensayo hasta el primero de febrero de 1950. En su día se resolverá definitivamente sobre este extremo.

II.—INDUSTRIALIZACIÓN

Para llevar a cabo los procesos de industrialización y comercio, los industriales se sujetarán a las siguientes normas:

LIMITACIÓN EN CUANTO A LAS ESPECIES DE PESCADO INDUSTRIALIZADO

Art. 17. Los fabricantes de conservas podrán industrializar las especies que se reseñan a continuación:

a) Conserva y salazón: Aguja o selenzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, meiva, pulpo y sardina.

b) Conservas: Almeja, berberecho, calamar, castañeta o palometa, chocos, gambas, jibia, langosta, langostino, mejillón, navaja y volador o peta.

c) Salazón: Abadejo, bacialo y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corbina, chacarrona, cherbe, chopá, irios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), raya y merluza. (Las industrializaciones de la merluza se sujetarán a las normas del artículo 18.)

d) Salazón y ahumado: Arenque.

INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MERLUZA

Art. 18. Coincidiendo las épocas de mayor captura de merluza con los fuertes calores y en evitación de que en algunos casos no llegué a consumo en fresco en sus debidas condiciones de salubridad, es aconsejable que con carácter especial y cuando concorra esta última circunstancia, se autorice la industrialización por salazón de la merluza hasta el 15 de septiembre.

Para llevar a cabo esta industrialización, aumentar las posibilidades de distribución y evitar al mismo tiempo serios perjuicios a la industria, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar:

a) Los Comandantes Militares de Marina autorizarán la industrialización de la merluza por salazón cuando consideren abastecido de fresco, y siempre que el precio en la subasta lo permita, dado el que se fija para la merluza salada en el apartado e).

b) La merluza industrializada quedará intervenida y a disposición de esta Comisaría General, conservándose con as debidas garantías si fuera preciso en frigoríficos, para asegurar que la distribución al público en los centros de consumo, que posteriormente se determinen, se

efectúe en perfectas condiciones sanitarias.

c) Los Comandantes Militares de Marina recibirán quincenalmente un parte de los industriales salazoneros, en el que se especifique cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias en virtud de órdenes de esta Comisaría General.

A la vista de tales partes, las referidas Autoridades comunicarán a este Organismo las existencias disponibles para su distribución, y esta Comisaría General, a la vista de las mismas, determinará los destinos que procedan.

d) La merluza salazonada necesitará para su circulación la guía única, que expedirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Estas guías de circulación irán consignadas precisamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de destino, para que por las mismas se proceda a la distribución con destino a Entidades, economatos, etc., ya que el volumen lógico de los envíos no permitirá racionar a la población civil.

e) Teniendo en cuenta que si bien la merluza salada tiene una pérdida de peso como consecuencia de la deshidratación que se produce al industrializarse, y que, por otra parte, esta autorización se produce para evitar una pérdida de la mercancía cuando los precios desciendan sensiblemente en la Lonja, por esta Comisaría General se ha tenido a bien fijar el precio máximo de diez pesetas kilo neto en fábrica para la merluza convenientemente salada y seca, incluidos todas clases de impuestos.

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS

Art. 19. El Sindicato Nacional de la Pesca formulará la oportuna propuesta de distribución de las primeras materias a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para aprobación de lo que ésta estime conveniente. Dicha propuesta deberá desglosarse en dos partidas, correspondientes al aceite y hojalata, y referidas a un porcentaje provincial dentro de las necesidades nacionales, así como a un coeficiente por cada fabricante en relación con su correspondiente provincia. En el caso de que algún conservero tuviera a su nombre o razón social fábricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados por cada una de las instalaciones y provincias.

A la vista de la propuesta de referencia, y por lo que al aceite respecta, esta Comisaría General, teniendo en cuenta los coeficientes aprobados y las disponibilidades de dicho artículo, efectuará periódicamente las adjudicaciones del mismo por provincias y fabricantes, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y Sindicato Nacional de la Pesca de las órdenes de asignación correspondientes, para la tramitación y consiguiente cumplimiento de los citados cupos.

En relación con lo dispuesto en el apartado anterior y simultaneando a las adjudicaciones de aceite, por esta Comisaría General se cursará a la Delegación Oficial del Estado de las Industrias Siderúrgicas la petición de suministro de hojalata por provincias y fabricantes, en función de los coeficientes señalados para esta materia prima, dando cuenta de ello al Sindicato Nacional de la Pesca para su conocimiento.

A medida que vayan cursándose las órdenes de hojalata por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en virtud de lo precedentemente expuesto, serán comunicadas a esta Comisaría General y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por dicho Organismo, a efectos de la fiscalización que previene el artículo 4.º de la repetida Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10

de enero de 1947, y al Sindicato Nacional de la Pesca para conocimiento y efectos.

ADQUISICIÓN DE PESCADO FRESCO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN

Art. 20. La adquisición del pescado en fresco para industrialización se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular a este respecto.

DECLARACIONES DE EXISTENCIAS Y MOVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

Art. 21. De 1 al 5 de cada mes los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores remitirán por cuadruplicado a los Comandantes Militares de Marina respectivos declaración de las existencias y movimiento de materias primas y productos elaborados correspondientes al mes anterior.

Dichas declaraciones se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos correspondientes insertos en la presente Circular.

Los Comandantes Militares de Marina, al recibo de los ejemplares de referencia, enviarán, antes del día 10 de cada mes, uno de ellos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, otro a esta Comisaría General, quedando otro en poder de aquellas Autoridades y devolviéndose el cuarto ejemplar a los interesados, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

De dichas declaraciones se remitirá un resumen, por esta Comisaría General, a la Dirección General de Pesca Marítima y al Sindicato Nacional de la Pesca.

No dejarán de formularse ni enviarse dichas declaraciones por los fabricantes aun cuando durante una mensualidad determinada no existiese producción y movimiento alguno, ya que estos Organismos deberán conocer periódicamente la verdadera situación de cada fabricante en orden a los datos referidos, a fin de poder ejercer una fiscalización eficaz de la producción y empleo de las materias primas, así como el destino de las conservas elaboradas.

Los industriales vendrán obligados a dar cuenta, al dorso de la declaración mensual, de las paralizaciones que pudieran haberse producido en la fábrica durante el mes y causas que motivaron las mismas.

LOS INDUSTRIALES CONSERVARÁN LAS HOJAS DECLARATORIAS

Art. 22. Los industriales tendrán la obligación de conservar los ejemplares que les hayan sido diligenciados por los Comandantes Militares de Marina, según se previene en el artículo anterior.

FISCALIZACIÓN SOBRE EL MOVIMIENTO DE LAS CONSERVAS Y SALAZONES

Art. 23. Los industriales darán cuenta a los Comandantes Militares de Marina de la provincia donde se hallen enclavadas las fábricas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las partidas de conservas de las remesas de las mismas, tanto si es para el consumo nacional como para la exportación, con especificación de las cantidades de cada partida expresada en kilos, especie, clase y formato, así como nombre, localidad y domicilio del destinatario cuando se trate de conservas destinadas a consumo interior y de la nación receptora en caso de que vayan destinadas a la exportación. Dicho conocimiento se efectuará aun en el caso de que los destinatarios residan en la localidad de la propia provincia donde se halle instalada la fábrica.

Los Comandantes Militares de Marina remitirán seguidamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias a donde la mercancía vaya destinada relación de las remesas que se realicen, con expresión de los datos de referencia. Cuando

se trate de partidas de conservas destinadas a la exportación, los indicados datos serán remitidos por dichas Autoridades a esta Comisaría General.

Las Delegaciones de Abastecimientos, en casos excepcionales de escasez de este artículo que pudieran producirse en el mercado, y previa aprobación de esta Comisaría General, podrán disponer la distribución de las mercancías que reciban de fábrica los destinatarios, suspendiendo, mientras duren estas circunstancias, el régimen de libertad de venta.

SUMINISTRO DE CONSERVAS CON DESTINO A LOS EJÉRCITOS

Art. 24. Para el suministro de conservas con destino a los Ejércitos se señalarán por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio los cupos de aceite y hojalata necesarios para su elaboración, dentro de los globales previstos anualmente e independientes de los que asignen a la industria conservera para sus fabricaciones, tanto de consumo interior como de exportación.

Dicho suministro se llevará a cabo mediante la adjudicación por concurso entre todos los fabricantes que deseen tomar parte en el mismo. A estos efectos, las Intendencias de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire formularán y remitirán a esta Comisaría General los cálculos de sus necesidades de conservas de pescado durante cada año, con expresión de las especies, formatos y calidades, así como las bases del concurso que respectivamente hayan acordado, con las normas y condiciones facultativas y legales del mismo.

Esta Comisaría General, a la vista y previo examen de dichas necesidades, y bases, efectuado por la Dirección Técnica y Departamento Militar de la misma, las cursará a su vez cuando sean aprobadas y con las rectificaciones que se consideren procedentes, en su caso, al Sindicato Nacional de la Pesca, el cual procederá seguidamente a anunciar el oportuno concurso al que podrán concurrir todos los industriales conserveros que lo deseen, presentando para ello, en tiempo y forma, las correspondientes propuestas, de acuerdo con las bases indicadas.

Para el examen de dichas propuestas y resolución del concurso se constituirá una Junta, presidida por el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca, e integrada por representantes de esta Comisaría General, uno de los cuales será el Jefe del Departamento Militar de la misma, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por otros dos del mencionado Sindicato, actuando en calidad de Secretario un funcionario de éste nombrado por el Presidente.

Una vez resuelto el concurso por la Junta constituida para dicho fin, el Sindicato Nacional de la Pesca dará cuenta de ello a esta Comisaría General, la que a su vez trasladará dicho resultado a las Intendencias respectivas a efectos de que formulen los oportunos contratos de suministro por los fabricantes adjudicatarios, así como para las posteriores y correspondientes asignaciones a su favor de las materias primas necesarias, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de que el concurso quedara desierto, el Sindicato Nacional de la Pesca procederá a la distribución proporcionada del suministro forzoso de estos cupos a los industriales que puedan elaborarlos.

III.—INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIO DEL BACALAO

OBLIGATORIEDAD DE SU INDUSTRIALIZACIÓN

Art. 25. Se declara obligatoria la industrialización del bacalao.

Se considerarán comprendidas bajo la

denominación genérica de bacalao las siguientes especies:

Bacalao	Gadus callarias y Gadus Morruae.
Lubina	Gadus Aeglefinus.
Anon	
Eglefin	
Colín	Gadus Virens o Gadus carbonarius.
Paleyo	
Abadejo	Gadus Pollachius.
Barbudo	Phycis blenniodes.
Locha	
Brotola	
Ling	Molua Molva.
Maruca	
Tuchuela	
Zarbo	Bromius brosme.

La anterior obligatoriedad de industrialización del bacalao es absolutamente general, por lo que no podrá venderse en fresco ni en verde, salvo autorización expresa de esta Comisaría General, en aquellos casos concretos en que así lo estime procedente.

DOCUMENTO SANITARIO

Art. 26. Todas las expediciones de bacalao deberán ir acompañadas de un documento sanitario, con arreglo al modelo oficial que determine la Dirección General de Sanidad, expedido por el Veterinario Inspector Sanitario de la Factoría, en el que se hará constar que la mercancía reúne las debidas condiciones sanitarias para el consumo, así como el porcentaje de humedad que contiene.

CANTIDADES INTERVENIDAS Y DE LIBRE DISPOSICIÓN

Art. 27. Las Empresas bacaladeras nacionales «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España» (PYSBE), «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA), y «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), vienen obligadas a poner, en principio, a disposición de esta Comisaría General el 30 por 100 de la pesca capturada por sus barcos, debiendo industrializar la totalidad en sus propias Factorías de secado. Se entiende que este 30 por 100 se refiere a cada una de las calidades capturadas.

En el caso de que alguna Empresa bacaladera nacional careciera de Factoría de secado propia, podrá realizar en la de cualquiera de las otras entidades de dicho carácter las operaciones de industrialización del bacalao capturado por sus buques.

El 70 por 100 restante quedará libre de contratación y precio, pudiendo las Empresas distribuirlo libremente. Esta proposición podrá variarse en cualquier momento, a juicio de esta Comisaría General, si las circunstancias lo exigen.

COEFICIENTES DE HUMEDAD

Art. 28. Dada la higroscopicidad de este producto, todas las expediciones de bacalao, al salir de la Factoría, deberán tener como máximo, con arreglo a sus clases y tamaños, los siguientes coeficientes de humedad:

Tamaño grande.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga como máximo 32 colas: 35 por 100 de humedad.

Tamaño mediano.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga de 33 a 60 colas: 32 por 100 de humedad.

Tamaño pequeño.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga más de 60 colas: 30 por 100 de humedad.

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE HUMEDAD

Art. 29. Para la determinación del grado de humedad se tomarán las muestras de cada partida almacenada en el mis-

mo ambiente (frigorífico o almacén), de la que procederán las expediciones al salir de la Factoría, cuyas muestras serán analizadas por el Veterinario Inspector Sanitario en el Laboratorio de aquella.

BACALAO CAPTURADO POR EMBARCACIONES DE ALTURA O BAJURA

Art. 30. Aquellas partidas de las especies citadas en el artículo 25 de esta Circular, que fueran capturadas por embarcaciones dedicadas a la pesca de altura o bajura, podrán ser vendidas a cualquiera de las Empresas bacaladeras nacionales, que las incorporarán a su propia pesca.

Los armadores cuyos buques, aunque clasificados como de altura, hayan sido despachados por la Comandancia Militar de Marina correspondiente para la pesca del bacalao en gran altura, serán consideradas, a efectos de la pesca capturada en dichos viajes, como Empresas bacaladeras, aplicándoseles las mismas normas que a éstas.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL BACALAO DE IMPORTACIÓN

Art. 31. Todas las importaciones que del bacalao y sus especies se realicen deberán ser declaradas y puestas a disposición de esta Comisaría General por las personas o entidades que hayan efectuado aquéllas.

En principio esta Comisaría General se reservará el 50 por 100 de cada una de las calidades que compongan las partidas importadas, quedando el 50 por 100 restante libre de contratación y precio, y facultándose a las Empresas importadoras para distribuirlo libremente.

PRECIOS

Art. 32. Esta Comisaría General se hará cargo de las partidas de bacalao nacional que quedan a su disposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, a los mismos precios que estén vigentes a la publicación de la presente Circular.

Por lo que se refiere a las cantidades de bacalao de importación, señaladas en el artículo 31, se determinarán oportunamente, a la vista de los precios que figuren en las licencias de importación aprobadas, los precios a que se hará cargo la Comisaría General del 50 por 100 que se reserva.

NOTIFICACIONES Y PARTES QUE DEBEN RENDIR LAS EMPRESAS NACIONALES Y LAS DE IMPORTACIÓN

Art. 33. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 31 de la presente Circular, se observarán las siguientes normas:

a) Las Empresas bacaladeras nacionales y las personas o entidades que realicen importaciones, notificarán con suficiente antelación a los Comandantes Militares de Marina donde se halle enclavado el puerto de descarga del bacalao la fecha de arribo de cada barco, a fin de que dicha Autoridad pueda tomar las medidas pertinentes para la comprobación de la cantidad descargada.

Una vez finalizada la descarga, dentro de los siete días siguientes como máximo, las Empresas bacaladeras nacionales presentarán en esta Comisaría General una declaración del resultado de la misma, conforme al modelo de parte número 1 que figura en el anexo, y los importadores presentarán igualmente una declaración similar con arreglo al modelo de parte número 1-I, siendo preceptivo en ambos documentos el «Visto bueno» de la indicada Autoridad.

b) Una vez finalizada la descarga de todos los barcos de cada Empresa bacaladera nacional que la efectúen en cada Factoría y realizada la clasificación de detalle por especies y tamaño, viene la misma obligada a declarar ante este Organismo Central los resultados totales de

la pesca en verde y los que se calcularán han de obtenerse después de su secado, aplicándose unos coeficientes teóricos de mermas, de 27 por 100 para los tamaños grandes, 25 por 100 para los medianos y 23 por 100 para los pequeños.

Esta declaración se presentará precisamente dentro de la segunda quincena del mes de septiembre por lo que se refiere a la pesca capturada en la primera campaña de cada año, y dentro de la primera quincena del mes de febrero para la resultante de la segunda campaña anual, debiendo formular ambas con sujeción al modelo de parte número 2 que figura en el anexo.

Las Empresas bacaladeras nacionales, al finalizar la elaboración y envasado de la pesca, declararán las cantidades producidas en más sobre las calculadas previamente, y que a su vez se hicieron constar en el parte número 2, ya citado, juntamente con la descarga en verde. Para ello, dichas Empresas utilizarán el modelo número 3, anexo a la presente Circular.

Por lo que se refiere a las personas o entidades que realicen importaciones, al finalizar la distribución de un cargamento vienen obligadas a declarar las cantidades sobrantes en relación con las que se pusieron a disposición de esta Comisaría General en virtud del parte número 1-I, teniendo en cuenta los coeficientes máximos de posibles mermas que en aquél se señalaban. Para efectuar dicho trámite se utilizará el modelo de parte número 2-I, del anexo ya citado.

NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL BACALAO

Art. 34. Esta Comisaría General será la encargada de distribuir las existencias de bacalao que deben ponerse a su disposición, con cargo a los 30 y 50 por 100 señalados para producción nacional e importadores, cursando al efecto las correspondientes órdenes de adjudicación.

Para estas adjudicaciones, la distribución entre almacenistas y detallistas del ramo, correspondientes a cada signación de dicho artículo, dentro de la provincia, se efectuará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, con arreglo a las normas generales de dicho carácter, vigentes para el suministro de artículos intervenidos.

El resto de libre contratación y precio será distribuido con arreglo a los criterios que las Empresas respectivas establezcan y entre los almacenistas que las mismas designen.

Para la buena conservación del bacalao y sus especies es conveniente que, siempre que sea posible, se almacene en cámaras frigoríficas, con una humedad de ambiente de 80 y una temperatura de cinco grados centígrados, considerando ambas cifras como máximo.

CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE SUMINISTRO

Art. 35. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas bacaladeras nacionales darán el debido cumplimiento a las órdenes de adjudicación que reciban con cargo al 30 por 100 señalado, dando cuenta a esta Comisaría General de su realización mediante declaraciones mensuales redactadas según el modelo de parte número 4, inserto en el anexo de la presente disposición, y cuyas declaraciones serán cerradas y formuladas el último día de cada mes, debiendo ser presentadas en este Organismo dentro de la primera decena del siguiente.

Asimismo los importadores de bacalao tendrán análogas obligaciones respecto de las órdenes de asignación que reciban con cargo al 50 por 100 establecido, suscribiendo mensualmente en igual forma y dentro de idénticos plazos, por cada cargamento correspondiente a un barco, el parte modelo número 3-I, que también figura en el anexo.

Es de advertir que lo establecido en los

dos párrafos anteriores es independiente y en nada afecta a las declaraciones de suministros de cupo que es preceptivo presentar a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos al finalizar el cumplimiento de aquéllos.

SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA FLOTA BACALADERA

Art. 36. A fin de que los barcos de las Empresas bacaladeras nacionales puedan tener acoplados los suministros para las fechas de sus respectivas salidas, esta Comisaría General asignará oportunamente, y previa petición de aquéllas, para cada campaña los víveres necesarios correspondientes a toda la duración de la misma, que, de acuerdo con la experiencia y el informe del Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo, se calcularán a base de los siguientes módulos máximos, por tripulante y campaña:

Aceite de oliva	18,0 kilos.
Azúcar	17,1 —
Legumbres y arroz ...	31,5 —
Harina al 80 %	144,0 —
Patatas	225,0 —
Café	10,8 —
Leche condensada ...	16,0 botes,

IV.—DISPOSICIONES COMUNES

CONACIO ENTRE COMISARIOS DE RECURSOS Y COMANDANTES DE MARINA

Art. 37. Los Comisarios de Recursos, como Delegados de la Dirección Técnica de estos Servicios, deberán establecer el oportuno contacto con los Comandantes Militares de Marina, para el mejor desarrollo de cuanto se preceptúa en la presente Circular.

COMPETENCIA DE LOS INGENIEROS DIRECTORES DE LAS JUNTAS DE OBRAS DEL PUERTO

Art. 38. Todo lo dispuesto en la presente Circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confiere a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Reglamento para su aplicación, ambos, de 19 de enero de 1928, la Orden de 30 de octubre de 1937 y el Decreto de 27 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre), en materias de puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, operaciones de venta del pescado, etc. Los Comandantes Militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

SANCCIONES

Art. 39. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones en sus Circulares números 467 y 701, si a ello hubiere lugar, pasando los pertinentes tanto de culpa a los Organismos competentes, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se retirará automática y definitivamente el permiso de expedición a todo armador y expedidor a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por la Lonja o que, habiendo sido destinada en la misma para consumo en fresco, se hubiese hurtado a éste, destirándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de

materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autorice para hacerlo. Los cupos retirados serán puestos a disposición de las Delegaciones de Abastecimientos para su distribución entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Las Comandancias Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y expedidores, por una parte, y fabricantes por la otra.

ANULACIONES

Art. 40. Queda anulada la Circular número 685 de esta Comisaría General, de 27 de julio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 4 de agosto del mismo año.

VIGENCIA

Art. 41. Los preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación, e Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Comandantes militares de Marina.

ANEXO NUM. 1 A LA CIRCULAR NUM. 724

CARNET PROFESIONAL DEL EXPEDIDOR

Para garantizar la función profesional del exportador de pescado fresco se crea el «Carnet del expedidor», con arreglo a las siguientes normas:

Fundamento.

Beneficiarios.

1.ª Los Sindicatos Provinciales, dentro de las facultades que les confiere el artículo 13 de esta Circular, establecerán el correspondiente censo de expedidores.

Propuestas.

2.ª A la vista de dicho censo los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca las oportunas propuestas para que sean expedidos por el mismo los carnets profesionales como únicos títulos para acreditar el ejercicio legal de la profesión de expedidores.

Fotografías.

3.ª Las propuestas se elevarán con tres fotografías (tamaño carnet) de cada beneficiario. Una fotografía se unirá al carnet y la otra se aplicará a la ficha del Sindicato Nacional de la Pesca.

Duración.

Una tercera fotografía se conservará adherida a la ficha del Sindicato Provincial de la Pesca.

4.ª El carnet se renovará anualmente, para lo cual los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca la correspondiente propuesta formulada antes del día 1.º de diciembre de cada año y acompañada por una sola fotografía, siempre que no se trate de un expedidor de nuevo ingreso.

Modelo.

En presencia de los nuevos carnets los Sindicatos Provinciales efectuarán el canje, anulando los anteriores, que quedarán totalmente sin validez.

5.ª El carnet se extenderá con arreglo al modelo que se acompaña a esta Circular.

Los datos necesarios para que el Sindicato Nacional de la Pesca pueda extender los carnets serán especificados en las propuestas que formulen a tal efecto los Sindicatos Provinciales.

70 m/m

MODELO DE CARNET. (PARTE EXTERIOR)

70 m/m

INSTRUCCIONES

- 1.ª Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular núm.) se prohíbe terminantemente el ejercicio del comercio de expedición de pescados, aun en el caso de que se satisfaga contribución suficiente, a todo aquel que carezca de este carnet, concedido por el Sindicato Nacional de la Pesca, y que, como título profesional, califica a sus poseedores para ejercer tal actividad.
- 2.ª No tendrá validez alguna si no está firmado por el Jefe Nacional del Sindicato de la Pesca.
- 3.ª Este carnet deberá ser renovado anualmente, para lo cual los titulares formularán la correspondiente petición ante el Sindicato Provincial de la Pesca antes del día primero de diciembre de cada año.

SINDICATO NACIONAL DE LA PESCA



DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL

115 m/m

70 m/m

MODELO DE CARNET. (PARTE INTERIOR)

70 m/m

SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA DE

.....

CARNET NÚM.

Titular

Puerto

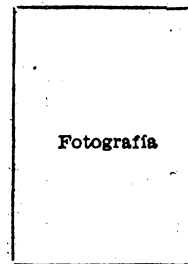
Contribución industrial {
 Tarifa
 Epigrafe
 Recibo

Número

Fecha

Madrid, de de 194...

El Jefe Nacional del Sindicato,



Fotografía

Firma del titular,

115 m/m

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION DEL «CONOCIMIENTO DE VENTA»

Fundamento.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la presente Circular, las expediciones de pescado a que aquél se refiere, deberán estar amparadas por el correspondiente «conocimiento de venta», el cual deberá regirse por las siguientes instrucciones:

«Conocimiento de venta». Impuesto modelo del mismo.

1.^a El «conocimiento de venta» es el documento establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas, por Orden de 7 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 201), correspondiente al día 20 del mismo mes y año en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpas: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se expresan a continuación y con arreglo al modelo número 1 de las presentes instrucciones.

«Conocimiento de venta». Será rellenado por el remitente del pescado.

2.^a Será convenientemente rellenado por el remitente del pescado (o persona autorizada), desde puerto de origen a la localidad de consumo, y presentado, para su autorización, al representante en la Comandancia de Marina, el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea de esta Comisaría General, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha, remitente y destinatario cuando menos.

Primer cuerpo del impreso.

3.^a Diligenciado el impreso, se devolverá al remitente el primero de sus cuerpos, para que, con carácter de urgencia, pueda remitirlo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el productor, el documento se remitirá igualmente al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

Segundo cuerpo del impreso.

4.^a El segundo de los cuerpos quedará en la Oficina expedidora para constancia, así como para que sirva de base de la remisión a esta Comisaría General de cuantos datos sean solicitados por la misma.

Tercer cuerpo del impreso.

5.^a La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la Oficina expedidora a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda.

Servicio de fiscalización para conocer la recepción de las partidas de pescado.

6.^a Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos receptoras de dichos impresos se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta»,

de que se hace mención en la instrucción tercera, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que pueda ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, al Jefe del mercado, etc. De este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas e incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

Expediente por incumplimiento de envíos y deficiencias observadas.

7.^a Las Delegaciones de Abastecimientos referidas participarán a esta Comisaría General el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones correspondientes.

Conocimiento de venta. No será preciso que acompañe a la mercancía durante el transporte.

8.^a No es preciso que el «conocimiento de venta» acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue. Sin embargo, y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados, de estos envíos, los Comandantes de Marina cursarán diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas un telegrama redactado con arreglo al modelo número 2, excepto a Madrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

Facilidades de entrega de impresos por los funcionarios a los industriales que los soliciten.

9.^a Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que los soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

Entrega de justificantes por las Delegaciones de Abastecimientos.

10. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que reciben de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a aquellos un justificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

(MODELO NÚM. 1)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Núm.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de

ORIGINAL

Para entregar al remitente, que lo enviará con carácter de urgente al punto de destino de la mercancía, consignatario, representante, etc.

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE PUERTO

Don vecino de profesión remite a don de profesión provincia la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de 194 ... El remitente,

Con mi conocimiento: For la Comandancia de Marina,

IMPORTANTE.—Este cuerpo, dentro del plazo de ocho días a contar de su autorización en puerto, deberá ser entregado por el destinatario de la mercancía en la Delegación Local o Provincial del punto de destino, debidamente cubierta la diligencia que figura al dorso.

Diligencia al dorso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de

DUPLICADO

Que quedará en la oficina expedidora.

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE PUERTO

Don vecino de profesión remite a don de profesión provincia la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de 194 ... El remitente,

Con mi conocimiento: For la Comandancia de Marina,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de

TRIPPLICADO

Para remitir a la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes del punto de destino de la mercancía.

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE PUERTO

Don vecino de profesión remite a don de profesión provincia la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de 194 ... El remitente,

Con mi conocimiento: For la Comandancia de Marina,

ARMADOR	EMBARCACION	ESPECIE	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Dorso que se cita					
		Total			

ARMADOR	EMBARCACION	ESPECIE	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Dorso que se cita					
		Total			

ARMADOR	EMBARCACION	ESPECIE	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Dorso que se cita					
		Total			

D I L I G E N C I A

Las partidas de *pescado* a que se refiere el presente conocimiento han sido recibidas en el día de de 194 ..., con las incidencias siguientes:

El Jefe del Mercado,

(MODELO NUM. 2)

COMANDANTE DE MARINA DE	
A DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS DE	
Remitente	a consignatario
Vagón numero	kilos merluza,
.....	kilos pescadilla,
.....	kilos varios.
Remitente	a consignatario
Camión matricula	kilos merluza,
.....	kilos pescadilla,
.....	kilos varios.
Total: kilos este puerto.	



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DIRECCION TECNICA

CONSERVAS

DECLARACIÓN JURADA que presenta el fabricante
referida a las actividades de su fábrica de CONSERVAS de PESCADO enclavada en
municipio de provincia de Ayudantía de
Marina Comandancia Militar de Marina de
durante el mes de de 194.....

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

CONCEPTOS	Pescado fresco Kilogramos	Aceite Kilogramos	Hojalata Kilogramos
Existencias anteriores			
Entradas en el mes			
Suma			
Consumido en el mes			
Quedan			

(1) De los kilogramos de hojalata que figuran como existencias de fin de mes,
hay en esta fábrica Kg.
en la fábrica de envases de D.
de provincia de
y en la litografía de D.
de provincia de

DETALLE DE LAS ENTRADAS DE ACEITE

Cupo	SUMINISTRADOR	Provincia	Kilogramos

DETALLE DE LAS ENTRADAS DE HOJALATA

MES de la programación	SUMINISTRADOR	Provincia	Cajas	Kilogramos

(Sello de la fábrica)

..... de de 194.....
El fabricante,

Se formulará una declaración por cada fábrica de conservas que posea el declarante, aun cuando se encuentren las que posea en una misma localidad.
Se incluirá en la misma declaración la producción y movimiento de conservas destinadas a consumo nacional y exportación.

RESUMEN GENERAL DE PRODUCCION Y MOVIMIENTO

Características	Especies																			
	Preparación																			
	Formato																			
	Peso bruto formato																			
Movimiento	Existencia anterior																			
	Fabricado																			
	(Latas																			
	(Kilogramos																			
	Total																			
	Salidas																			
	Quedan																			
Destino de las salidas	Pais destino																			
	Kilogramos																			
	Provincia destino																			
	Kilogramos																			
	Total kilogramos																			
Productos Invertidos	Pescado, kilogramos																			
	Aceite, kilogramos																			
	Hojalata, kilogramos																			

OBSERVACIONES:



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL

DE

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA

SALAZON

DECLARACIÓN JURADA que presenta el fabricante
 referida a las actividades de su fábrica de salazones de pescado, enclavada en
 municipio de
 provincia de Ayudantía de Marina de
 Comandancia Militar de Marina de durante
 el mes de 194...

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

CONCEPTOS	PESCADO	SAL	HOJALATA (1)
Existencias anteriores			
Entradas en el mes			
Suma			
Consumido en el mes			
Quedan			

..... de de 194...

(Sello de la fábrica.)

El fabricante,

Se formulará una declaración mensual por cada fábrica de salazones que posea el declarante, aun cuando se encuentren las que posea en una misma localidad.

(1) Se utilizará para el movimiento de hojalata en aquellos casos cuyo empleo esté autorizado para envasar salazones.

INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

ANEXO.—PARTE NUM. 1

DECLARACIÓN JURADA que don
 formula como de
 de la descarga efectuada del buque bacaladero
 llegado al puerto de , provincia de
 el de de 19..... y concluida el
 de de 19.....

Bacalao grande	Kilos.
Bacalao mediano	»
Bacalao pequeño	»
Lubina, Anon o Eglefin	»
Ling, Tuchuela o Maruca	»
Colin o Palero	»
Barbudo, Locha o Brótola	»
Abadejo	»
Zarbo	»

Total Kilos

que han ingresado en la Factoria de en
 calidad de pesca en verde para su secado y elaboración.
 a de de 19.....

(Firma y sello.)

V. B.
 EL COMANDANTE DE MARINA,
 (Firma y sello.)

INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

ANEXO.—PARTE NUM. 2

PARTE DE EXISTENCIAS PARA DISTRIBUCIÓN formulado por don
 y calculado sobre las descargas de la
 pesca en verde efectuadas por sus barcos, y que convertidas en seco des-
 pués del proceso de elaboración correspondiente, darán aproximadamente:

	Verde	Coefficiente	Seco	30 % disposi- ción Comisa- ria General
Bacalao 15/18 colas kgs.	0,73 kgs. kgs.
Bacalao 20/25 »	»	0,73	»	»
Bacalao 28/32 »	»	0,73	»	»
Bacalao 40/60 »	»	0,75	»	»
Bacalao 80/100 »	»	0,77	»	»
Bacalao barajilla	»	0,77	»	»
Lubina, Anón o Eglefin.....	»	0,77	»	»
Ling, Tuchuela o Maruca.....	»	0,75	»	»
Colin o Palero	»	0,75	»	»
Barbudo Locha o Brótola.....	»	0,75	»	»
Abadejo	»	0,75	»	»
Zarbo	»	0,75	»	»

Total kgs. kgs.

situados en la Factoria de , quedando a
 disposición de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes la
 cantidad de kilogramos.

..... a de 19.....
 (Firma y sello.)

INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

ANEXO.—PARTE NUM. 4

PARTES CORRESPONDIENTES AL MES DE
 CAMPAÑA

Suministros efectuados con cargo a las órdenes recibidas de la Comi-
 saria General de Abastecimientos y Transportes por

N.º de orden	Fecha	Provincia	Beneficiario	Asig- nado	Pen- diente	Observaciones
Totales						

..... a de de 19.....
 (Firma y sello.)

INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

ANEXO.—PARTE NUM. 3

PARTE DE EXISTENCIAS DE FIN DE CAMPAÑA formulado por
 y obtenidos al finalizar las operaciones de elaboración de la pesca:

	Seco previsto, parte núm 2	Exceso sobre prevision	30 % dispo- sicion Comisa- ria General
 kgs. kgs. kgs.
Bacalao 15/18 colas	»	»	»
Bacalao 20/25 »	»	»	»
Bacalao 28/32 »	»	»	»
Bacalao 40/60 »	»	»	»
Bacalao 80/100 »	»	»	»
Bacalao barajilla	»	»	»
Lubina, Anón o Eglefin	»	»	»
Ling, Tuchuela o Maruca	»	»	»
Colín o Palero	»	»	»
Barbudo, Locha o Brótola	»	»	»
Abadejo	»	»	»
Zarbo	»	»	»
Total kgs. kgs. kgs.

situados en la Factoria de quedando a disposición de la Comi-
 saria General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de
 kilogramos.

..... a de de 19.....
 (Firma y sello.)

INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

ANEXO.—PARTE NUM. 1-1

DECLARACIÓN JURADA que don
 formula como de
 vapor procedente de
 y llegado al puerto de provincia de
 el de de 19..... y concluida el
 de de 194...

Espece	Grado de curación	Cantidad descargada	Coficiente mermas	Disponible	50 % disposición Comisaría General
..... kgs. kgs. kgs.
..... kgs. kgs. kgs.
..... kgs. kgs. kgs.
..... kgs. kgs. kgs.
Total kgs. kgs. kgs.

..... a de de 19.....
 (Firma y sello.)

V. B.
 EL COMANDANTE DE MARINA,
 (Firma y sello.)

INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

ANEXO.—PARTE NUM. 2-1

PARTE LIQUIDACIÓN VAPOR
 formulado por al finalizar las opera-
 ciones de distribución del cargamento del mencionado vapor:

Especies	Grado de curación	Disponible previsto Parte num 1-1	Exceso sobre previsión	50 % disposición Comisaría General
..... kgs. kgs. kgs.
..... kgs. kgs. kgs.
..... kgs. kgs. kgs.
..... kgs. kgs. kgs.
Total kgs. kgs. kgs.

Por tanto ponemos a disposición de esa Comisaría General de Abasteci-
 mientos y Transportes, para su ulterior distribución, la cantidad de
 (en letra) kilogramos de bacalao.

..... a de de 19.....
 (Firma y sello.)

